



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023-00200 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Carlos Andrés Betancur Rodríguez y otros
Demandado	Jorge Alberto Restrepo y demás personas indeterminadas
Decisión	Nombra curador <i>Ad-Litem</i>

Observa el Juzgado que ya feneció el término de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-704794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sin que hubiera comparecido alguien a notificarse personalmente de la demanda, por lo cual, lo pertinente es proceder a designarles curador *Ad-Litem* que se encargue de la representación de sus intereses.

Como tal se designa a la abogada LEIDY MARIANA ARIAS HERNANDEZ, portadora de la TP N° 400562 del CS de la J., quien se localiza al correo electrónico: marianaariash99@gmail.com, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Líbrese el correspondiente oficio a través de la Secretaría del Despacho, en donde se le resaltará a la abogada designada el contenido del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le concede el término de **cinco (5) días** a la abogada **Arias Hernández**, para que manifieste por medio del correo electrónico del Despacho la aceptación de la designación como *curadora ad-litem*, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 7° del artículo 48 *ejusdem*. Se le hace saber a la procuradora judicial que, una vez acepte el cargo, por medio de la Secretaría del Despacho se le compartirá el expediente digital que compone

el presente procedimiento. Se destaca que el término de resistencia se computará a partir del día siguiente al envío del vínculo para acceder al expediente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

FP

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31bc79cae9464170deef8020a443e14fd838c6db251014600c975b3d569e8b9**

Documento generado en 26/09/2023 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>